

La Gaceta N° 194 — 13 de octubre de 1994.

N° 23683-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y en la ley N° 5397 del 8 de noviembre de 1973, y

Considerando:

1°. — Que los parques y plazas públicas son testimonio de la evolución histórica, social y urbana de las comunidades y que en el caso del Parque Central de Heredia este conforma con las edificaciones que lo rodean un conjunto de valor histórico y arquitectónico.

2°. — Que el Parque Central de Heredia es uno de los puntos más importantes de interrelación social y cultural en donde se dan cita personas de la comunidad y se realizan actividades tradicionales como por ejemplo las retretas en el kiosco.

3°. — Que la fuente colocada en dicho parque constituye un único ejemplar en Costa Rica de una fuente de tres platos confeccionada en hierro, importada de Inglaterra e instalada en ese lugar en conmemoración de la inauguración de la cañería de la ciudad de Heredia en 1879.

4°. — Que en 1885 el Ing. Manuel Dengo diseñó y construyó la pileta de concreto para realzar la valiosa fuente de hierro, que junto con el kiosco construido en 1940 por el Arq. José María Barrantes y los monumentos ahí instalados constituyen elementos de la identidad cultural Herediana.

5°. — Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°. — Declarar de interés histórico y cultural la fuente con su pileta, el kiosco y los monumentos ubicados en el Parque Central en la ciudad de Heredia.

Artículo 2°. — Esta declaratoria prohíbe la demolición parcial o total de lo declarado en el artículo 1° e igualmente efectuar modificaciones o alteraciones sin la autorización previa del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°. — Su eventual restauración se hará bajo la supervisión y dirección técnica del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 4°. — Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

JOSÉ MARÍA FIGUERES OLSEN. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes,
Amoldo Mora Rodríguez. —1 vez. —C-4350. — (42657).